



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA – DESACATO
Accionante	CLAUDIA PATRICIA BOTERO DUQUE
Accionado	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY EN LIQUIDACIÓN
Radicado	05001 33 33 024 2013 00 1068 00
Asunto	REQUERIMIENTO – PREVIO AL TRÁMITE DEL INCIDENTE DE DESACATO

1. La doctora **ANA MARIA ARGUELLES RESTREPO**, portadora de la T.P **229.550** del C.S de la J actuando en nombre y representación de la señora **CLAUDIA PATRICIA BOTERO DUQUE**, identificada con CC **43.523.108**, presenta escrito informando que el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION** no ha resuelto lo decidido mediante la **sentencia del doce (12) de noviembre de dos mil trece (2013)**, proferida por este despacho.

2. El artículo 27 del decreto 2591 de 1991 consagra el Incidente de Desacato, en los siguientes términos:

“ARTICULO 27.-Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

3. La parte resolutive de la sentencia proferida el día **doce (12) de noviembre de dos mil trece (2013)**, consagra:

“FALLA

PRIMERO: TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN A FAVOR DE LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA BOTERO DUQUE, IDENTIFICADA CON LA CC 43.523.108, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA.

SEGUNDO: SE LE ORDENA AL INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL HOY EN LIQUIDACION QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, PROCEDA A RESOLVER DE FONDO LAS PETICIONES ELEVADAS POR LA ACTORA LOS DÍAS 25 DE JUNIO Y 20 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INFORMÁNDOLE SI EXISTE POSIBILIDAD FÍSICA Y JURÍDICA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES JUDICIALES PROFERIDAS DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ÉSTA, EN EL CUAL SE ORDENÓ SU REINTEGRO Y EN CASO DE NO SER PROCEDENTE EL MISMO, EMITIR EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENTIVO DE LA MOTIVACIÓN SUFICIENTE QUE DÉ CUENTA DE LAS CAUSALES QUE SOPORTAN DICHA AFIRMACIÓN Y QUE CONTENGA DE UNA MANERA CLARA Y PRECISA, UNA FORMA ALTERNA DE CUMPLIMIENTO DEL FALLO, CON LA CUAL SE SATISFAGA EL DERECHO AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA ACTORA Y DE CUENTA DE LA CONCRECIÓN MATERIAL DEL DERECHO INVOLUCRADO, DE MANERA TAL QUE SE MITIGUEN LOS DAÑOS CAUSADOS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

CUARTO: SI NO FUERE IMPUGNADA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

QUINTO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE, SI EL MISMO NO FUE SELECCIONADO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN, SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.”

4. Así las cosas, y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece “En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”, este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la doctora ROSA ELVIRA REYES MEDINA, APODERADA GENERAL- CENTRAL NACIONAL DE TUTELAS ISS EN LIQUIDACIÓN, con el fin de que informe de qué manera dio cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este despacho, y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en segunda instancia el fallo de tutela.

SEGUNDO: REQUERIR al doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA, APODERADO GENERAL DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A como agente liquidadora del ISS, con el fin de que informe de qué manera dio cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este despacho, y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en segunda instancia el fallo de tutela.

TERCERO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE** por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario (a)
--